CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO No. 091 de 2022

01 ABR 2022

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 221 DE 2021

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA.

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 2 y 8 del artículo 305 de la Constitución Política y los artículos 2, 6 y 8 de la ordenanza 07 de 2020 de la Asamblea de Cundinamarca y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto 221 de 2021 "*Por el cual se fusionan unas Empresas Sociales del Estado de nivel departamental y se establece la reorganización y modernización de la red pública de prestadores de servicios de salud del departamento de Cundinamarca, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza 07 de 2020*"

Que el artículo 4 del citado Decreto 221 de 2021 señaló respecto del periodo de transición de la fusión: *"ARTÍCULO CUARTO.- Periodo de Transición de la Fusión. Conforme a lo señalado en el artículo 1º de la ordenanza departamental 048 de 2021, la transición del proceso de fusión será hasta el 1º de abril de 2022."(…)*

Que mediante Ordenanza 079 de 2022 la Asamblea Departamental de Cundinamarca decidió ampliar el periodo de transición señalado en el artículo 7º de la Ordenanza 007 de 2020 modificado por el artículo 1º de la Ordenanza 048 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que en razón a lo anteriormente señalado, es preciso ampliar el periodo de transición señalado en el artículo 4º del Decreto 221 de 2021 para que se adecúe a lo señalado en la Ordenanza 079 de 2022 y extenderlo hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que en consideración a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 4º del Decreto 221 de 2021, el cual quedará así:

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO No. 091 de 2022

01 ABR 2022

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 221 DE 2021

"ARTÍCULO CUARTO.- Periodo de Transición de la Fusión. Conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Ordenanza departamental 079 de 2022, la transición del proceso de fusión será hasta el 31 de diciembre de 2022.

Durante el periodo de transición se seguirán las siguientes reglas:

a) Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión, durante el periodo de transición, ejecutarán las labores de coordinación y gestión necesarias para implementar adecuadamente la fusión y prestarán su concurso y colaboración para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades de las Juntas Directivas de transición.

b) Los subgerentes de las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión, además de las funciones señaladas en sus manuales de funciones, serán responsables de facilitar a los Gerentes y Juntas Directivas de transición las labores derivadas de la subrogación de obligaciones y derechos dispuesta en el presente Decreto. En las Unidades Prestadoras de Servicios de Salud resultantes de la fusión que no cuenten con subgerentes, contarán con un funcionario del nivel directivo designado por el Gerente de la ESE a la que pertenezca.

c) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia del presente Decreto se designarán las Juntas Directivas de Transición por cada una de las ESE resultantes de la fusión y las juntas directivas de las ESE objeto de la fusión continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta la fecha de perfeccionamiento y puesta en funcionamiento de las ESE resultantes de la fusión, conforme lo señalado en el artículo 2º de la Ordenanza 079 de 2022, fecha a partir de la cual se disolverán.

d) La designación de las Juntas Directivas de transición se hará por parte del Gobernador o de quien éste delegue, exclusivamente de entre los miembros de las Juntas Directivas actuales de las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión y tendrán una composición de doce (12) integrantes, conservando la composición tripartita a que hace referencia el Decreto 780 de 2016. Cuando las Juntas Directivas de las ESE que van a ser objeto de fusión sumen menos de doce (12) miembros, la Junta Directiva de Transición estará conformada por la totalidad de los miembros actuales de la Junta Directiva de las ESE objeto de la fusión.

e) Durante el periodo de transición a que hace referencia el presente artículo, la Secretaría Departamental de Salud realizará las acciones correspondientes para la conformación de las nuevas Juntas Directivas de las ESE resultantes de la fusión.

f) Las Juntas Directivas de transición deberán durante este periodo, tramitar las autorizaciones requeridas, aprobar los ajustes presupuestales, determinar la estructura organizacional, aprobar la planta de personal, los estatutos, el reglamento interno, los manuales respectivos y el estatuto de contratación de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, al igual que efectuar las aprobaciones que sean necesarias para el perfeccionameinto del proceso.

La fusión de las Empresas Sociales del Estado definida en el presente Decreto se entenderá perfeccionada de conformidad con lo señalado en el artículo 2º de la Ordenanza 079 de 2022, previa aprobación de sus presupuestos, estructura organizacional, planta de personal, estatutos, reglamento interno, manuales de funcionamiento, estatuto de contratación y número de Identificación Tributaria.

PARÁGRAFO 1. Los gerentes de las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión en colaboración con las Juntas Directivas de transición, deberán coordinar lo necesario para que los revisores fiscales de las ESE objeto de la fusión desarrollen su labor hasta la fecha de perfeccionamiento de la fusión.

PARÁGRAFO 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 8º de la ley 1474 de 2011 los jefes de control interno de las ESE resultantes de la fusión serán designados por el Gobernador del Departamento para un periodo de 4 años contados a partir 1º de enero del año 2022. En el periodo transcurrido entre el 1º de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 tomarán posesión del cargo en las ESE objeto de la fusión que correspondan al municipio de la respectiva sede administrativa según lo definido en el artículo 2º del presente Decreto y estarán encargados en la jefatura de control interno de las otras ESE objeto de la fusión hasta el momento de perfeccionamiento de la fusión. A partir de ese momento tomarán posesion del cargo en las ESE resultantes de la fusión. Para el caso de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE GUAVIO el Jefe de Control Interno tomará posesión inicialmente en el cargo correspondiente a la ESE Hospital Divino Salvador de Sopó.

PARÁGRAFO 3. Las Juntas Directivas y los gerentes deberán atender los parámetros señalados en la Ley 909 de 2004, al momento de adecuar, bajo su

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO No. 091 de 2022

01 ABR 2022

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 221 DE 2021

responsabilidad, la estructura organizacional y la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado que resultan de la fusión."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador de Cundinamarca.

Vo. Bo.: Gilberto Álvarez Uribe, Secretario de Salud de Cundinamarca.
Freddy Gustavo Orjuela Hernández, Secretario Jurídico.
Aprobó: José Octaviano Barrera Gutiérrez, Director de Desarrollo de Servicios.
Revisó: Andrea Manosalva M., Jefe Oficina Asesora Jurídica Secretaría de Salud.
Erick Galeano Basabe, Director de Conceptos y Estudios Jurídicos / S.J.
Elaboró Alfredo Rueda Prada, Asesor Despacho Secretaría de Salud.